



COMUNICADO DE PRENSA n.º 75/24

Luxemburgo, 30 de abril de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-470/21 | La Quadrature du Net y otros (Datos personales y lucha contra la vulneración de derechos de propiedad intelectual)

Lucha contra las infracciones penales e injerencia en los derechos fundamentales: una autoridad pública nacional encargada de luchar contra las vulneraciones de derechos de propiedad intelectual cometidas en línea puede acceder a datos de identificación a partir de una dirección IP

El Tribunal de Justicia especifica las exigencias relativas a las condiciones de conservación y acceso a esos datos

Los Estados miembros pueden imponer a los proveedores de acceso a Internet la obligación de conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP para luchar contra las infracciones penales en general, siempre que dicha conservación no permita obtener conclusiones precisas sobre la vida privada de la persona afectada. Esto puede lograrse mediante modos de conservación que garanticen una separación estricta entre las direcciones IP, por un lado, y otras categorías de datos personales, especialmente los datos de identidad civil, por otro lado.

Los Estados miembros también pueden autorizar, en determinadas condiciones, el acceso de la autoridad nacional competente a los datos de identidad civil correspondientes a direcciones IP, siempre que se haya asegurado una conservación tal que garantice una separación estricta entre las diferentes categorías de datos.

Cuando, en situaciones atípicas, las particularidades de un procedimiento nacional que regule ese acceso posibiliten, a través de la asociación de los datos y la información que se hayan recabado, obtener conclusiones precisas sobre la vida privada de la persona afectada, el acceso debe someterse a un control previo por un órgano jurisdiccional o por una entidad administrativa independiente.

Con la finalidad de proteger las obras amparadas por el derecho de autor o por un derecho afín al derecho de autor contra las infracciones cometidas en Internet, un decreto francés estableció dos tratamientos de datos personales. En el primer tratamiento, las organizaciones que representan a los autores recaban direcciones IP que parezcan haberse utilizado en sitios de intercambios entre pares (*peer-to-peer*) para cometer dichas infracciones, y se las comunican a la Alta Autoridad francesa para la Difusión de Obras y la Protección de los Derechos en Internet («Hadopi») ¹. En el segundo tratamiento, los proveedores de acceso a Internet, a requerimiento de la Hadopi, asocian la dirección IP a los datos de identidad civil del titular de esa dirección. Los referidos tratamientos de datos permiten que esta autoridad abra a personas identificadas un procedimiento en el que se conjugan las medidas pedagógicas con las medidas sancionadoras y que, en los casos más graves, puede dar lugar a que los hechos se pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Cuatro asociaciones de protección de los derechos y libertades en Internet interpusieron ante el Consejo de Estado francés un recurso en el que solicitaban la anulación del decreto en cuestión. Este órgano jurisdiccional pregunta al

Tribunal de Justicia si los tratamientos de datos descritos son compatibles con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia, reunido en Pleno, declara que **la conservación generalizada e indiferenciada de direcciones IP no constituye necesariamente una injerencia grave** en los derechos fundamentales. **Se admite** dicha conservación **cuando la normativa nacional impone modos de conservación que garanticen una separación estricta** entre las diferentes categorías de datos personales, excluyendo así que puedan obtenerse conclusiones precisas sobre la vida privada de la persona afectada.

El Tribunal de Justicia puntualiza asimismo que **el Derecho de la Unión no se opone** a una normativa nacional que **autorice** a la autoridad pública competente, con el único propósito de identificar a la persona sospechosa de haber cometido una infracción penal, **a acceder a los datos de identidad civil correspondientes a una dirección IP**, conservados mediante una separación estricta por los proveedores de acceso a Internet. No obstante, los Estados miembros deben **garantizar que ese acceso no permita obtener conclusiones precisas sobre la vida privada** de los titulares de las direcciones IP de que se trate. Ello implica que los agentes que dispongan de ese acceso deben tener prohibido divulgar información sobre el contenido de los archivos consultados, hacer rastreos de la secuencia de navegación a partir de las direcciones IP y utilizar estas direcciones con fines que no sean la identificación de sus titulares con miras a la posible adopción de medidas.

Cuando el único propósito del acceso a los datos de identidad civil de los usuarios de medios de comunicaciones electrónicas es identificar al usuario de que se trate, **no se exige** que ese acceso se someta a **control previo** por un órgano jurisdiccional o por una entidad administrativa independiente, ya que no cabe calificar de grave la injerencia en los derechos fundamentales que supone dicho acceso. No obstante, **debe preverse dicho control** en caso de que las particularidades de un procedimiento nacional que regule ese acceso **posibilite**, asociando datos e información que hayan venido recabándose en las diferentes fases de ese procedimiento, **que puedan obtenerse conclusiones precisas sobre la vida privada de la persona en cuestión** y, por tanto, que se produzca una injerencia grave en los derechos fundamentales. En tal caso, ese control por un órgano jurisdiccional o una entidad administrativa independiente debe realizarse antes de que se produzca esa asociación, preservando al tiempo la eficacia de dicho procedimiento de manera que, en concreto, puedan identificarse los casos de posible reincidencia en la conducta infractora de que se trate.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El 1 de enero de 2022, la Hadopi y el Consejo Superior de lo Audiovisual (CSA) se fusionaron para formar la Autoridad Reguladora de la Comunicación Audiovisual y Digital (Arcom). Desde entonces, el procedimiento de respuesta gradual, que se ha mantenido inalterado en lo esencial, lo aplican dos miembros del colegio de la Arcom, uno de ellos designado por el Consejo de Estado y el otro por el Tribunal de Casación.